

EJE V.- DESARROLLO DEL MODELO REGIONAL DE GOBERNANZA FORESTAL.

V.4.- GOBERNANZA de los MONTES GESTIONADOS por la ADMINISTRACIÓN FORESTAL REGIONAL.



Julio 2024

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1.- Marco legal, competencial e instrumental de la gobernanza de los montes gestionados por la administración forestal.	1
2.- Objetivos operativos para mejorar la gobernanza de los montes gestionados por la administración forestal.	2
3.- Directrices y criterios orientadores para mejorar la gobernanza de los montes gestionados por la administración forestal.	3
4.- Medidas para mejorar la gobernanza de los montes gestionados por la administración forestal.	11

1.- Marco legal, competencial e instrumental de la gobernanza de los montes gestionados por la administración forestal.

De acuerdo con la clasificación establecida en la legislación forestal básica estatal, según los artículos 11 y 12 de la Ley 43/2003, de Montes, modificada por la Ley 21/2015, y según el artículo 233 de la propia normativa forestal extremeña dispuesta en el Título VII relativo a los montes de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura (en adelante, LAEx), **los montes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por razón de su titularidad, se clasifican en públicos o privados.**

Los **montes públicos** son los pertenecientes al Estado, a la Comunidad Autónoma, a las entidades locales y a otras *entidades de derecho público*, propiedad de organismos como las Diputaciones, Confederaciones, Mancomunidades, Ayuntamientos... El mismo artículo 233 en su apartado 3 los distingue entre **montes patrimoniales** y **montes demaniales**, que son los que se encuentran afectados al uso general o al servicio público, como los incluidos en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública*, los *montes comunales* (de las entidades locales pero cuyo aprovechamiento corresponde al común de los vecinos), así como aquellos otros montes que, sin reunir las características anteriores, hayan sido *afectados a un uso o servicio público*.

De acuerdo con la legislación forestal estatal y autonómica, **la administración forestal extremeña gestiona a su cargo los montes adscritos pertenecientes la Comunidad Autónoma de Extremadura y los montes catalogados de utilidad pública**, así como los montes públicos y privados cuyos propietarios o gestores hayan suscrito alguno de los contratos administrativos (**consorcios o convenios y COREFEX**) previstos a tal fin.

Cuando en el capítulo IV del referido Título VII de la LAEx se establece el **régimen jurídico** de los montes del dominio público forestal, el artículo 239.1 determina que la *potestad de deslinde administrativo* de los montes de titularidad pública será ejercida por su titular en el caso de montes públicos no catalogados, o junto con el órgano forestal de la Comunidad Autónoma si se trata de montes catalogados.

Por su parte, el capítulo VIII establece el **régimen de usos autorizables** en los montes de dominio público y las *concesiones demaniales* en montes catalogados (Art. 264), así como los *usos en montes privados gestionados* por la Administración autonómica bajo la figura de consorcio, convenio, COREFEX o cualquier otra fórmula contractual similar (Art. 265).

Y el capítulo XVI, regula la **rescisión o conversión de consorcios, convenios o COREFEX**, la vigencia de las figuras contractuales (Art. 284), los supuestos de rescisión de los contratos existentes en montes de dominio público forestal (Art. 285) y en montes públicos patrimoniales o privados (Art. 286), el ejercicio de la rescisión (Art. 287), así como de los *contratos de gestión forestal* de montes protectores (Art. 288).

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 231 de la LAEx en su apartado 2, corresponde al órgano competente de la Administración autonómica, entre otras atribuciones, la **resolución de los conflictos de intereses** que pudieran darse en relación con las pretensiones de *constitución de nuevas demanialidades y de ocupaciones* declaradas de utilidad pública de terrenos pertenecientes a montes catalogados o de reclasificación urbanística, así como la **conservación y mejora** de los *montes de dominio público forestal*.

Además, de acuerdo con los apartados 3 y 4, le corresponde también la **administración de los montes propiedad** de la Junta de Extremadura y su **gestión** (junto con la de otros montes demaniales adscritos), incluidas autorizaciones y concesiones, las resoluciones de *inclusión o exclusión* del catálogo y **llevar a cabo el Catálogo de Utilidad Pública**, la autorización de la ejecución o enajenación de aprovechamientos y la administración del fondo de mejoras, la declaración como *protectores* o su desclasificación, las *autorizaciones de permuta* de montes catalogados,

las *afecciones y desafecciones*, y la resolución de los procedimientos de *dobles demanialidades* que les afecten o a otros montes demaniales cuya administración le corresponda.

La legislación forestal estatal y autonómica, establece el *régimen jurídico* de los montes públicos que obliga a la **defensa de la propiedad forestal pública** mediante *su registro, investigación, deslinde y amojonamiento*, a su *recuperación posesoria* y adquisición, regulando en especial el régimen de usos y aprovechamientos de los montes de *dominio y utilidad pública* y demás montes cuya gestión forestal esté a cargo de la administración forestal autonómica.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 234 de la LAEx, los montes de *dominio público* que por su *naturaleza demanial* estén afectados al servicio público forestal, se consideran *inalienables, imprescriptibles e inembargables*, y no están sujetos a tributo alguno que grave su titularidad. Cuando el órgano forestal de la Comunidad Autónoma tenga conocimiento de un menoscabo, perjuicio o injerencia de cualquier tipo en el dominio público forestal, lo comunicará a la Administración titular del monte con el fin de que en el menor plazo posible adopte las medidas necesarias para **restituir en su integridad el dominio público forestal**.

La **potestad de deslinde administrativo** será ejercida por su titular en el caso de montes públicos no catalogados, o junto con el órgano forestal de la Comunidad Autónoma si se trata de montes catalogados propiedad de entidades locales. El deslinde podrá realizarse sobre la totalidad de un monte o sobre una parte diferenciada del mismo, mediante *procedimiento ordinario o abreviado* que las administraciones titulares pueden regular por desarrollo reglamentario.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 241 de la ley “agroforestal” regional, se pueden declarar **deslindes de interés especial** aquellos a los que se reconozca esta naturaleza por una resolución de la Dirección General competente en materia de montes por aplicación de un instrumento de planificación forestal, por la existencia de enclaves o de confusión con montes colindantes, cuando se vea amenazada la propia persistencia del monte, o bien por sentencia judicial firme.

2.- Objetivos operativos para mejorar la gobernanza de los montes gestionados por la administración forestal.

Con el fin de mejorar la gobernanza de los montes gestionados por la administración forestal y la defensa jurídica de los montes catalogados de utilidad pública, se plantea esta **Línea de Acción V.4** en el marco del Plan Forestal de Extremadura con los siguientes **objetivos operativos**:

- ☞ **Aumentar la superficie de montes catalogados de utilidad pública** y otros *montes gestionados* a cargo de la administración forestal regional mediante **compra o adquisición** de montes de *interés general*, **contratos de gestión forestal** en montes patrimoniales de libre disposición de los ayuntamientos, terrenos forestales privados agrupados y otros montes proindivisos o de titularidad compartida, preferentemente.
- ☞ Constituir un **modelo de gobernabilidad y sostenibilidad** de los montes públicos y demás montes gestionados a cargo de la administración forestal regional, de manera que sirva de referencia ejemplar acreditada y demostrativa para el resto de montes extremeños.
- ☞ Modificar la **regulación del Fondo de Mejoras** en montes catalogados de utilidad pública y el **régimen de subvenciones directas** para los montes de utilidad pública que no sean propiedad de la Comunidad Autónoma.
- ☞ **Regular el procedimiento de deslindes y amojonamientos de montes de utilidad pública** de forma que simplifique su tramitación administrativa y se establezcan los requisitos y el procedimiento requerido para la declaración de *deslindes de interés especial*.

- ☒ Desarrollar un **programa de *deslindes y amojonamientos* de montes de utilidad pública**, reanudando los **convenios** pertinentes con la administración estatal competente.
- ☒ Consolidar la **llevar a cabo el Catálogo de montes de utilidad pública y el seguimiento permanente** de su **cartografía** y su **registro administrativo** (*deslindes y amojonamientos, afecciones, ocupaciones, concesiones, permutas...*).
- ☒ Procurar **cauces y mecanismos de colaboración** con las administraciones competentes para **coordinar la incorporación de la información y documentación apropiada de los M.U.P.** en el **Catastro** y el **Registro de la propiedad**.
- ☒ Mejorar el **conocimiento y el seguimiento permanente** de la **documentación, información y cartografía de los montes gestionados** por la administración forestal regional.
- ☒ **Dar a conocer la buena gobernanza que se lleva a cabo en los montes gestionados por la administración forestal extremeña**, explicando a los titulares e interesados la gestión forestal que se realiza en sus montes, y divulgando en medios de comunicación y redes sociales experiencias **prácticas demostrativas** de actividades, actuaciones y trabajos forestales relevantes.
- ☒ **Revisar los consorcios y convenios** suscritos entre la propiedad forestal privada y la administración forestal, para la actualización de su situación administrativa y, en su caso, la rescisión de los mismos.

3.- Directrices y criterios orientadores para mejorar la gobernanza de los montes gestionados por la administración forestal.

El título VII, relativo a los montes, de la Ley Agraria otorga a la administración forestal autonómica competente la **facultad, obligación y responsabilidad en la tutela y conservación de los montes públicos** y, en especial, adoptando las medidas necesarias para asegurar la protección y **defensa jurídica del Dominio Público Forestal extremeño**. A continuación, se disponen algunas recomendaciones para lograr los **objetivos operativos** previstos en el marco del Plan Forestal de Extremadura.

- ☛ **Es necesario seguir investigando la *propiedad forestal* extremeña para una buena gobernanza de los montes gestionados por la administración forestal.**

Durante la elaboración del Plan Forestal se ha realizado un estudio para la **identificación de la propiedad forestal extremeña** con el soporte cartográfico del último *Mapa Forestal de España* (MFE25) realizado en Extremadura para el 4º Inventario Forestal Nacional (IFN4), actualizada de acuerdo con la información disponible en el *Catastro de Rústica* y la *Base de Datos* de Hacienda.

El **análisis cartográfico** realizado ha permitido distinguir la **titularidad** de la propiedad forestal extremeña, tanto pública como privada, así como conocer sus **dimensiones** por intervalos de tamaños. Con ello se ha concluido que **menos de 342 mil hectáreas de la superficie forestal extremeña son de titularidad pública** (casi el 12 % de la superficie forestal, más de **10 puntos porcentuales** por debajo de la media nacional, estando entre las comunidades autónomas con menos superficie forestal de propiedad pública de España). De ellas, solo cerca de **217 mil** se encuentran **gestionadas por la administración forestal extremeña**, por ser propiedad de la administración forestal extremeña, tratarse de montes públicos, o bien ser montes que disponen de consorcio o convenio. La propiedad forestal **desconocida** ha quedado reducida a menos de un **punto porcentual**, aunque entre las **propiedades forestales compartidas** haya bastantes **copropietarios** desconocidos.

Aunque se ha identificado **unas 160 mil hectáreas de montes municipales patrimoniales que hasta ahora habían engrosado la propiedad forestal privada**, no existe suficiente información aún sobre la titularidad, localización de sus límites, estado de abandono o presiones a las que están sometidas las propiedades forestales municipales patrimoniales, compartidas y privadas, por lo que hay que continuar investigando en el *Catastro* y el *Registro* de la propiedad, sobre todo el estado legal y la posesión de *montes patrimoniales* de libre disposición (de “propios”) de sus Ayuntamientos titulares.

➤ **Conviene incrementar los montes gestionados a cargo de la administración forestal.**

Según los datos disponibles, tras la rescisión de antiguos consorcios y convenios conforme a la legislación forestal aplicable, la superficie forestal gestionada por la administración forestal extremeña en la actualidad no llega a 217 mil hectáreas que representan **apenas el 7,5% de la superficie forestal extremeña**, cuando a nivel nacional la representación media de montes gestionados por las administraciones autonómicas supera el 35% de la superficie forestal total.

El **83%** de los montes gestionados están **catalogados de utilidad pública**. El resto tienen convenios o consorcios y otros contratos de gestión forestal suscritos con la administración regional.

MONTES GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN FORESTAL EXTREMEÑA		
Catalogado/contratado	Superficie (ha)	%
M.U.P. - C.A. Extremadura	30.358	14
M.U.P. - Ayuntamientos	150.261	69
COREFEX	6.338	3
CONSORCIO	28.812	13
CONVENIO	1.062	0
TOTAL GESTIONADO	216.831	100

Para incrementar el número de montes públicos y privados a cargo de la administración forestal autonómica, de manera que se impulse su ordenación y se garantice una buena gestión que sea referencia a los demás montes de Extremadura, deben regularse y suscribirse **nuevos contratos de gestión forestal**, empezando por los *montes patrimoniales de libre disposición* de sus ayuntamientos propietarios (*montes de propios*), así como proceder a **nuevas catalogaciones de montes públicos** por sus funciones y prestaciones ambientales, económicas o sociales de *interés general*, incluso previa compra o, en su caso, ejerciendo el derecho de adquisición preferente de terrenos forestales de interés general previsto en la legislación forestal estatal y autonómica.

Existen **125 mil hectáreas de montes públicos**, casi todos ellos **patrimoniales de ayuntamientos**, que podrían ser gestionadas por la administración forestal regional mediante nuevos contratos de gestión donde se suscriban los derechos y obligaciones, incluso se compartan funciones y competencias, servicios y rendimientos o los gastos de mantenimiento y mejora de los montes.

Además de los anteriores y de los **nuevos montes protectores privados** que se declaren por interés general, son propicios para ser gestionados por la administración forestal regional los **montes de socios** sin Juntas Gestoras, **otros montes colectivos proindivisos o propiedades forestales compartidas**, así como los **terrenos forestales de reducido tamaño agrupados**, mediante *figuras asociativas* apropiadas de *gestión forestal compartida* con la administración, incluso otras fórmulas de *colaboración público-privada* para su *gestión forestal conjunta*.

A este respecto, existen **consorcios y convenios** en montes particulares que fueron suscritos por parte de la administración forestal para el cumplimiento de unos objetivos o funciones determinadas y que, a día de hoy, ya se han hecho realidad. Es necesario actualizar la información

administrativa de dichos contratos y **plantear su rescisión** cuando se puede acreditar que esos objetivos ambientales que se plantearon inicialmente ya se han cumplido y cuando resulte conveniente para ambas partes, dejando de ser de aplicación el régimen de *usos en montes privados gestionados* por la Administración autonómica que regula el artículo 265 de la Ley Agraria.

Otra alternativa que se ha adoptado en planes forestales de algunas comunidades autónomas, de acuerdo con las previsiones de la *Revisión de la Estrategia y del Plan Forestal Español* presentada en el *Comité Forestal Estatal* por el MITECO en junio de 2022, podría ser la **identificación de montes o terrenos forestales en estado manifiesto de abandono** que se encuentren en el interior de **áreas protegidas** o **en zonas de alto riesgo de incendio forestal** para ser cedidos **cautelamente** por interés general (protección civil, conservación de determinados valores naturales) para ser gestionados por la administración forestal regional.

A estos aspirantes también se podrían añadir otros terrenos forestales de **propiedad desconocida** (*bienes vacantes*, a menudo de reducidas dimensiones) que se encuentren en las mismas condiciones, sobre todo en *zonas de alto riesgo de incendio forestal*, en cuyo caso la administración forestal procedería a la *gestión cautelar* del suelo por motivos de seguridad ciudadana, sin perjuicio de que, en su caso, se dirima el reconocimiento del titular del suelo.

En todo caso, como alternativa al contrato administrativo de gestión forestal, se pueden suscribir **contratos territoriales** con empresas, técnicos cualificados o gestores profesionales, supervisados por la administración, de acuerdo con la normativa aplicable de desarrollo rural, o bien contratos de **custodia del territorio** en áreas protegidas, de conformidad con la legislación aplicable en materia de conservación de la naturaleza, el patrimonio natural y la biodiversidad.

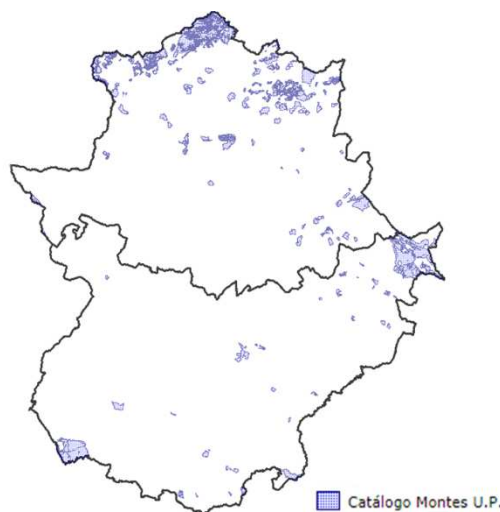
👉 El Catálogo de Montes de Utilidad Pública como *referente histórico para la conservación del monte público.*

El **Catálogo de Montes de Utilidad Pública** (C.U.P.), en su origen (1901) fue motivado por “razones cosmológicas”, para excluir montes públicos de su privatización desamortizadora en el siglo XIX, precisamente a partir de la *Relación de Montes exceptuados de las Desamortizaciones de 1862*. La primera *Clasificación de Montes Exceptuables de la Enajenación* de 1859 en Extremadura trataba de excluir de su venta a 257 montes públicos que ocupaban 222.315 hectáreas que se pretendían declarar no enajenables, aunque el afán recaudatorio de la Hacienda Pública redujo esta cifra tan sólo a 98, con una cabida reducida a apenas 63.702 hectáreas. La extensión del CUP en la actualidad en la región extremeña se aproxima a la superficie prevista en la primera clasificación de 1855, multiplicándose por más del doble durante el pasado siglo XX.

EVOLUCIÓN en nº y superficie de los MONTES EXCEPTUADOS de la DESAMORTIZACIÓN y CATALOGADOS DE UTILIDAD PÚBLICA en EXTREMADURA								
	Clasificación, 1855		Relación 1862		Catálogo 1901		CUP, 2018	
	Nº	hectáreas	Nº	hectáreas	Nº	hectáreas	Nº	hectáreas
Badajoz	112	110.681	5	17.715	18	38.747	61	63.330
Cáceres	145	111.634	93	45.987	87	42.912	125	117.253
EXTREMADURA	257	222.315	98	63.702	106	81.659	186	180.583

En la provincia de **Badajoz** hay **61 montes de U.P.** que abarcan una superficie de más de **63 mil hectáreas**, mientras en la provincia de **Cáceres** hay **125 montes catalogados** que son **más de dos tercios (67%)** del total con una cabida que supera las **117 mil hectáreas** que ocupan **casi dos terceras partes (65%)**, cifras que duplican, tanto en número como en superficie, a las de Badajoz.

En la provincia de Badajoz destaca su presencia en la comarca de *La Siberia*, especialmente en los municipios de Herrera del Duque y Helechosa de los Montes; en el caso de Cáceres, la presencia de M.U.P. es importante en las sierras y valles del norte, concretamente en las comarcas de *Las Hurdes* (principalmente en los municipios de Caminomorisco, Pinofrancuado, Nuñomoral y Ladrillar), *Gata* (términos municipales de Gata y Valverde del Fresno) y *La Vera* (términos municipales de Losar y Jarandilla de la Vera).



El C.U.P. es un instrumento técnico-jurídico esencial para la **defensa del patrimonio forestal público** y para la protección del medio natural, de ahí que la legislación forestal haya otorgado a los montes que lo integran un régimen jurídico de especial protección, por el cual se consideran bienes *inalienables, imprescriptibles e inembargables*, no están sujetos a tributo alguno que grave su titularidad, y a los que en caso de litigio se les otorga *presunción posesoria* a favor de la entidad pública. Además, se les concede su pertenencia al **Dominio Público Forestal**.

El Catálogo de Montes de Utilidad Pública es un registro que hay que gestionar de forma permanente, **actualizando su cartografía** y haciendo *seguimiento* de los actos administrativos de **afecciones a los montes catalogados** (permutas, concesiones, dobles demanialidades, prevalencias, descatalogaciones condicionadas...). Estos montes, además, son utilizados por diversos usuarios y para diversos fines, por lo que es preciso establecer ciertas regulaciones, así como determinar un **canon concesional** para las distintas ocupaciones del dominio público forestal.

La *llevarza* del Catálogo también conlleva la **gestión y aplicación del Fondo de Mejoras**, cuya normativa precisa actualizarse en lo que respecta a la **regulación de este fondo de mejoras** y al *régimen de subvenciones directas* para los montes de utilidad pública no autonómicos, con el fin de mejorar su aplicación en convocatorias sucesivas.

📍 La participación de los ayuntamientos en la gestión conjunta de sus Montes Catalogados de Utilidad Pública.

Como se ha mencionado con anterioridad, **los montes de Utilidad Pública son gestionados por el órgano forestal competente de la Administración autonómica**, si bien los municipios propietarios de la mayoría de estos montes también toman parte activa en la gestión de:

- ⇒ **Las inversiones en acciones forestales**, generalmente cofinanciadas por fondos europeos, que tengan como objetivo asegurar la persistencia y mejora de las masas forestales preservando su biodiversidad y sus funciones ecológicas y protectoras, mediante la defensa frente a incendios forestales, el control fitosanitario, los tratamientos selvícolas para mejora de la masa, las repoblaciones forestales y densificaciones arbóreas, la mejora de hábitats, los cambios de especie, las restauraciones de áreas incendiadas, los trabajos de corrección hidrológico-forestal, la creación y mejora de infraestructuras, etc.
- ⇒ **Los trámites administrativos de los tratamientos y aprovechamientos forestales** que se realicen en el monte, siendo la entidad pública propietaria del monte la receptora de los ingresos derivados de la enajenación de dichos aprovechamientos, y siendo preceptivo el que las entidades locales destinen el 15% de los ingresos obtenidos al *Fondo de Mejoras* habilitado para montes catalogados de la Comunidad Autónoma, regulado por el *Decreto*

32/2018, de 20 de marzo, de conformidad con lo establecido con carácter básico en la Ley de Montes, y con lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Actualmente en Extremadura hay **186 montes incluidos en el Catálogo**, con casi **181 mil hectáreas** (menos de un 6,5% de la superficie forestal extremeña). Más del 83% de la superficie catalogada pertenece a entidades locales (129 M.U.P.); el resto, 57 montes, a la Comunidad Autónoma.

Propietario M.U.P.	Nº montes	Superficie	Tamaño medio (ha)	Porcentajes	
	M.U.P.	hectáreas		% Nº	% Sup.
Comunidad Autónoma	57	30.361	533	30,6	16,8
Entidades locales	129	150.583	1.167	69,4	83,2
Total M.U.P. Extremadura	186	180.583	971	100	100

Es interesante destacar que cerca del 80% de la superficie catalogada se encuentra sometida a *consorcio o convenio*, y que **más de la mitad (56%) de la superficie forestal catalogada de utilidad pública son montes comunales** pertenecientes a entidades locales que aún conservan la cesión del uso tradicional de los aprovechamientos en favor del común de los vecinos.

👉 **El papel de los montes gestionados por la administración forestal en la conservación de la biodiversidad y sus hábitats.**

Por otra parte, la mayoría de los montes gestionados por la administración forestal extremeña (**56%**) están **dentro de algún área protegida**, principalmente en *Espacios Naturales Protegidos* (ENP) y en zonas de protección (ZEPA) y de conservación (ZEC) de la *Red Natura 2000*. De hecho, cerca de 122 mil hectáreas de las áreas protegidas pertenecen a montes gestionados por la administración forestal, 103 mil de las cuales están en el C.U.P., y de ellas, el 69% pertenecen a los ayuntamientos.

Así, la mayoría de los montes gestionados protegidos se ordenan y gestionan por parte de la administración forestal con **objetivos prioritarios de conservación** de los *valores naturales* que motivaron su declaración, supeditándose las actuaciones a las *normas de conservación* y planes de *ordenación, uso y gestión* de las zonas protegidas, las especies amenazadas y/o los hábitats.

La tabla siguiente reúne datos de la superficie *forestal* extremeña, de la gestionada por la administración forestal extremeña y de la que está incluida en áreas protegidas, distinguiendo el porcentaje *gestionado respecto a la superficie ocupada*, y el porcentaje *protegido respecto a lo gestionado* para el **monte arbolado y desarbolado**:

SUPERFICIE GESTIONADA por ADMINISTRACIÓN en ÁREA PROTEGIDA								
USO FORESTAL	EXTREMADURA		GESTION ADMINISTRACIÓN			GESTIONADO PROTEGIDO		
	Superficie ocupada		Superficie gestionada			Superficie protegida		
	ha.	%	ha.	%	% gest/ocupado	ha.	%	% prot/gestio
Forestal arbolado	1.974.416	47	169.985	78	9	97.431	80	57
Forestal desarbolado	897.822	22	41.429	19	5	22.328	18	54
No Forestal	1.295.680	31	5.418	2	0	2.093	2	39
TOTAL	4.167.918	100	216.831	100	5	121.852	100	56

Según esto, más de tres cuartas partes de la superficie forestal gestionada en áreas protegidas en Extremadura están arboladas, con un reparto entre coníferas y frondosas casi al 50%. De ellas, casi **81 mil hectáreas** pertenecen a M.U.P., donde algo más de la mitad son bosques de frondosas (el 42% de la superficie arbolada catalogada si hablamos solo de quercíneas) y el resto, de coníferas, principalmente de pino resinero (35%) y piñonero (12%).

Otros datos interesantes respecto a las formaciones vegetales, es que corresponde a la administración forestal extremeña la gestión de más de la mitad de los pinares, procedentes de repoblación en su inmensa mayoría, y de casi la cuarta parte de los eucaliptales, y que los castañares y las mezclas de pinos con otras coníferas autóctonas son las formaciones arbóreas que mayor porcentaje tienen protegido en los montes gestionados por la administración respecto a la superficie total que ocupan a escala regional.

➤ **Es preceptivo garantizar la integridad territorial y la seguridad jurídica del Dominio Público Forestal extremeño y en especial de los montes de Utilidad Pública.**

Como se ha explicado, el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* tiene una tradición histórica muy consolidada como *registro público administrativo* que ha demostrado su eficacia para la **protección del Dominio Público Forestal** y para la conservación del *patrimonio forestal y natural* que albergan. Existen ciertas dudas de que algunos montes catalogados sean realmente públicos y demaniales, o sobre la *doble demanialidad* de los montes comunales.

Extremadura dispone de una normativa forestal propia incorporada en la Ley Agraria regional que establece el régimen jurídico protector de los *montes públicos, demaniales y patrimoniales*, con preceptos para procurar la **defensa de su integridad territorial y su seguridad jurídica**, principalmente para los *montes demaniales* del *Dominio Público Forestal*, mediante su *registro, investigación, deslinde y amojonamiento*, y en especial para los catalogados como de utilidad pública, así como para los *comunales*, la mitad de los cuales están catalogados.

Respecto a su integridad territorial, en la actualidad, **más de la mitad de los montes catalogados de utilidad pública están deslindados**, pero, de ellos, solo *dos terceras partes* están amojonadas.

ESTADO de DESLINDES	Superficie Catálogo MUP (ha)	
		%
NO deslindado	80.527	45
En proceso de deslinde	14.683	8
Deslindado	79.723	44
Deslindado, excepto nueva inclusión	959	1
Deslindado, con replanteo de piquetes	4.692	3
TOTAL DESLINDADO	100.056	55
TOTAL	180.583	100

AMOJONAMIENTOS	Superficie Catálogo MUP (ha)	
		%
NO amojonado	115.382	64
En proceso de amojonamiento	9.360	5
Amojonado	54.882	30
Amojonado, excepto nueva inclusión	959	1
TOTAL AMOJONADO	65.201	36
TOTAL	180.583	100

La protección y defensa de la integridad territorial de los M.U.P. se debe hacer efectiva mediante el desarrollo de un **programa de deslindes y amojonamientos** de montes del Dominio Público Forestal, principalmente **montes catalogados de utilidad pública y montes comunales**, de modo que asegure su posesión en favor de la entidad pública titular y su delimitación sobre el terreno. También se puede extender a otros **montes públicos emblemáticos o que presenten conflictos** en la defensa de su integridad territorial y de su seguridad jurídica dominical, como

montes demaniales municipales o montes patrimoniales a petición de los Ayuntamientos o entidades públicas titulares.

Se necesita impulsar la colaboración en **investigar los titulares de los montes demaniales**, para la resolución de conflictos de la propiedad forestal pública y, en su caso, para la **recuperación posesoria y adquisición preferente**, ejecutar el procedimiento administrativo de deslinde y amojonamiento, y efectuar incluso “*deslindes declarados de interés especial*” (Art. 241 de LAEx) con carácter prioritario para su tramitación y ejecución.

Todo ello requerirá desarrollos reglamentarios para **simplificar la tramitación administrativa** de los procedimientos de deslinde y amojonamiento de montes de utilidad pública, para **regular el canon concesional** de las distintas *ocupaciones* del dominio público forestal, así como para **integrar la información catastral y del registro de la propiedad** en el C.U.P. Igualmente, se considera necesaria la modificación del Decreto que regula el **Fondo de Mejoras** en M.U.P. de Extremadura, y el **régimen de subvenciones directas** para los montes de utilidad pública no autonómicos, con el objeto de mejorar su aplicación en convocatorias sucesivas.

Además, para mantener el buen estado de los montes gestionados, es preciso elaborar un **Plan de mantenimiento de infraestructuras y bienes inmuebles** en dichos montes, asegurándose, por otra parte, que estas infraestructuras, bienes inmuebles y los propios montes quedan convenientemente **incorporados al Inventario de Bienes y Derechos** de Extremadura.

👉 La especial funcionalidad de determinados montes privados permite su declaración como montes protectores.

La legislación forestal también permite la declaración de **montes protectores de titularidad privada**, si así lo quieren sus propietarios, a aquellos que tienen características, funciones y prestaciones similares a los de montes de utilidad pública, conforme a lo dispuesto en el **artículo 24** de la ley de montes estatal, al artículo 244 de la referida *Ley 6/2015* Agraria de Extremadura y al Decreto 78/2022, de 22 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico aplicable a los montes protectores declarados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la gestión y del Registro de los Montes Protectores de Extremadura..

Esta declaración les otorga **preferencia en la percepción de incentivos económicos** para trabajos realizados por el titular o gestor del monte, para los aprovechamientos y actividades forestales, e incluso para el pago por servicios ambientales.

También permite a los propietarios forestales o titulares de derechos reales implicados tener acceso a la firma de un **contrato de gestión forestal de montes protectores**, regulado en el artículo 288 de la Ley Agraria de Extremadura y también en el artículo 15 del Decreto de montes protectores, por el cual, durante el tiempo de vigencia del contrato, el organismo de la Junta de Extremadura con competencias en materia forestal, se hace responsable de su gestión.

En la actualidad hay tres montes de titularidad privada declarados en Extremadura como monte protector. El primero fue el **monte protector “Valle del Árrago**, localizado en el municipio cacereño de Descargamaría, que ocupa 1.306,9 hectáreas y que fue declarado mediante Resolución de 22 de mayo de 2019; posteriormente se declaró el **monte protector “Sierra de los Ángeles-La Debra”** mediante la Resolución de 14 de octubre de 2022 y que está localizado en el término municipal de Santibáñez el Alto (Cáceres); por último, se declaró el **monte protector “Castañar de Hoyos”** en marzo de 2024.

Por otro lado, el artículo 245 crea el *Registro de Montes Protectores* de Extremadura, dependiente de la Dirección General competente en materia de montes, cuyo contenido y procedimiento de inclusión, desclasificación y modificación se ha regulado reglamentariamente

en el Decreto 78/2022, de 22 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico aplicable a los montes protectores declarados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la gestión y del Registro de los Montes Protectores de Extremadura.

☛ **Se necesitan mecanismos de colaboración con las distintas administraciones implicadas para la buena gobernanza de los montes gestionados.**

Para la defensa jurídica del patrimonio forestal público extremeño es fundamental disponer mecanismos de cooperación e instrumentos y procedimientos de coordinación entre las distintas administraciones implicadas, empezando por la **reanudación de los convenios bilaterales de colaboración con la Administración General del Estado**, para favorecer la ejecución del programa regional de *deslindes y amojonamiento* de los montes pertenecientes al *Dominio Público Forestal*, tanto de *montes de utilidad pública* como de otros patrimonios forestales públicos y colectivos que se declaren o consideren de *interés especial*. Esto es algo que ya se contempla en la Estrategia y el Plan Forestal Español, actualmente en revisión.

También convendría habilitar **cauces para la cooperación y la coordinación administrativa con el Catastro y el Registro de la Propiedad**, en la línea con lo establecido en la reforma de *Ley hipotecaria*, para lograr la máxima **coherencia entre esos registros públicos y el C.U.P.** en relación con la posesión de montes públicos, la concertación e integración de límites posesorios para homogeneizar las cartografías, y la normalización de los criterios y procedimientos de inscripción y registro del patrimonio forestal público de la región.

Asimismo, también sería conveniente el establecimiento de **mecanismos de colaboración** con las administraciones implicadas para el seguimiento de los procesos de **venta y segregación de terrenos forestales**, en especial cuando afecten a terrenos ubicados en términos municipales donde existan montes Catalogados de Utilidad Pública.

☛ **Hay que procurar más visibilidad social a la buena gobernanza y sostenibilidad de los montes gestionados por la administración forestal regional**

Hay que **dar a conocer la buena gobernanza de los montes gestionados por la administración forestal extremeña**, explicando la gestión forestal que se realiza en sus montes para una mejor comprensión de su labor por parte de los titulares e interesados y de la sociedad en general, documentando gráficamente y divulgando en los medios de comunicación y redes sociales **actividades, actuaciones y trabajos forestales demostrativos** realizados en los montes gestionados por la administración forestal regional.

Esta documentación debe ser aún más exhaustiva en aquellos montes gestionados que son propiedad de terceros (ayuntamientos y particulares), para exponer a sus legítimos propietarios la buena gobernanza de la gestión forestal ordenada y sostenible que se lleva a cabo en sus montes.

Para reforzar esta ejemplaridad será conveniente la elaboración de **prescripciones técnicas y facultativas** específicas para regular la ejecución de trabajos, obras, infraestructuras, usos y actividades en los montes a cargo de la administración forestal regional más allá de las habituales en las actuaciones forestales, atendiendo a la singularidad de estos montes.

Con esta información y documentación gráfica se dispondrá de contenidos que se podrán integrar en las **campañas divulgativas y demostrativas** de actividades forestales de interés previstas en la línea de acción IV.3 de Comunicación y divulgación de la cultura forestal (eje IV).

☛ **La custodia de los montes públicos y privados no gestionados por parte de la administración regional forestal.**

La labor de la administración forestal autonómica no acaba con los montes gestionados a su cargo, pues *preceptivamente* debe ocuparse además de la **custodia de los montes públicos y privados** de libre disposición de sus propietarios o gestores.

La *Constitución Española* de 1978 establece que el derecho a la propiedad está delimitado por su **función social** (art. 33), en sus distintas formas, **subordinada al interés general** con independencia de su titularidad (art. 128), y en caso de expropiación o limitación de uso, con las debidas compensaciones de acuerdo con la legislación específica aplicable.

La *legislación básica de montes* del Estado Español (*Ley 43/2003*), en su *artículo 4* sobre la **multifuncionalidad** de los montes, establece que, independientemente de su titularidad, los montes desempeñan una *función social trascendente* por ser fuente de recursos naturales y sustento de actividades económicas, así como por ser proveedores de múltiples *servicios ambientales y ecosistémicos* como son la protección del suelo y del ciclo hidrológico, la fijación del carbono atmosférico, ser depósito de la diversidad biológica o fundamentales para la conectividad ecológica y del paisaje..., prestaciones de las que toda la sociedad se beneficia, y por ello *“obliga a las Administraciones públicas a velar, en todos los casos, por su conservación, protección, restauración, mejora y ordenado aprovechamiento”*.

Debido a esta *función social de interés general*, que trasciende más allá de los límites de la propiedad del monte, todo terreno rústico que tenga la consideración legal de monte estará sometido a la **intervención administrativa sobre el derecho de uso y disfrute de la propiedad forestal**, ya sea pública o privada, lo que no sucede en otras propiedades rústicas con usos agrícolas (terrenos cultivados). Con ello se pretende garantizar su *conservación y la persistencia* sostenida de los bienes y servicios ecosistémicos, ambientales y sociales de interés general que los montes proporcionan para el *bien común*.

Se requiere, por tanto, la intervención administrativa de la Administración para **autorizar actuaciones** que supongan un cambio de uso forestal o una modificación sustancial de la cubierta vegetal, **usos y aprovechamientos** de recursos forestales maderables y no maderables, entre otros, así como para **establecer mecanismos compensatorios** para el mantenimiento sostenido de tales *prestaciones y externalidades*.

4.- Medidas para mejorar la gobernanza de los montes gestionados por la administración forestal.

Como instrumento de ejecución del PFEEx, se articula en el Eje estratégico V para la mejora de la gobernanza de los montes gestionados, esta Línea de Acción en la que se disponen un total de **15 medidas** para lograr los objetivos y retos propuestos para la mejora de la gobernanza de los montes gestionados, distribuidas así por tipo de medida:

A. Desarrollo normativo e instrumental.

V.4.A.01.- Desarrollo reglamentario que simplifique la tramitación administrativa de los **procedimientos de deslinde y amojonamiento de los Montes de Utilidad Pública** y regule la determinación preceptiva del **canon concesional** para las distintas ocupaciones del dominio público forestal.

V.4.A.02.- Modificación del **decreto que regula el fondo de mejoras** en los montes catalogados de utilidad pública y el **régimen de subvenciones directas** para los montes de utilidad pública no autonómicos.

V.4.A.03.- Revisión y **actualización administrativa de los consorcios y convenios** suscritos por la administración forestal impulsando su rescisión tras el cumplimiento de los objetivos ambientales que motivaron su suscripción.

V.4.A.04.- Regulación de **nuevos contratos administrativos de gestión forestal** y otras fórmulas de *colaboración público-privada* para incrementar los montes públicos y privados gestionados por la administración forestal autonómica.

V.4.A.05.- Elaboración de **prescripciones técnicas y facultativas específicas para montes a cargo de la administración forestal** regional que regulen la ejecución de *trabajos, las obras, infraestructuras, los usos, actividades y aprovechamientos*.

B. Administrativas: estructura y organización, procedimientos, coordinación, colaboración institucional y participación sectorial.

V.4.B.01.- Diseño de un **mecanismo de colaboración con el Catastro y el Registro de la propiedad** para que *incorporen toda la información* y documentación necesaria sobre los *montes declarados de Utilidad Pública*.

V.4.B.02.- **Incorporación** de los Montes de Utilidad Pública y el resto de montes públicos gestionados por la administración forestal regional y sus infraestructuras **al Inventario de Bienes y Derechos de Extremadura**.

V.4.B.03.- Reanudación de **convenios bilaterales de colaboración con la Administración General del Estado** para *reforzar la protección, defensa y seguridad jurídica del Dominio Público Forestal* tanto de montes de utilidad pública como de otros patrimonios forestales públicos y colectivos que se consideren de interés especial.

V.4.B.04.- Mecanismos de **colaboración con las administraciones implicadas para el seguimiento de los procesos de venta y segregación de terrenos forestales**, en especial de aquellos terrenos *ubicados en términos municipales donde existan montes Catalogados de Utilidad Pública*.

V.4.B.05.- Colaborar en la **investigación y recuperación posesoria de los titulares de los montes demaniales** para la *resolución de conflictos* de la propiedad forestal pública, para realizar actuaciones prioritarias de *defensa y seguridad jurídica*, y determinar su *dominio y estado posesorio*, y en su caso ejecutar el procedimiento administrativo de *deslinde y amojonamiento*.

C. Planes, programas, actuaciones sobre el territorio, análisis y estudios.

V.4.C.01.- **Identificación de montes públicos no catalogados para su inclusión en el C.U.P.** (patrimoniales de libre disposición de los ayuntamientos, etc.) **y montes privados susceptibles de ser gestionados por la administración**, en este caso, a través de: *contratos territoriales*, preferentemente en montes o terrenos forestales privados agrupados, proindivisos de titularidad compartida, abandonados o sin dueño conocido; *contratos de custodia del territorio* en áreas protegidas; o *contratos administrativos de gestión para montes protectores* declarados por su especial prestación de servicios ambientales y sociales.

V.4.C.02.- **Plan para la compra o adquisición preferente de montes o terrenos de especial interés por sus servicios ambientales y sociales**, favoreciendo el *incremento del patrimonio forestal público* propio de la Junta de Extremadura.

V.4.C.03.- **Programa de Deslindes y Amojonamientos** de montes del Dominio Público Forestal y otros montes públicos de interés especial, para la *defensa de su integridad*

territorial y su *seguridad jurídica* dominical, la determinación y *delimitación de su dominio*, y, en su caso, la *recuperación de su estado posesorio*.

V.4.C.04.- Plan de mantenimiento de infraestructuras y bienes inmuebles de los montes integrados en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

V.4.C.05.- Evaluación y seguimiento de los actos administrativos de afección a montes Catalogados de Utilidad Pública (permutas, concesiones, dobles demanialidades, prevalencias, descatalogaciones condicionadas...).